

Medellín, junio 2025.

Señor(a),

**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

DEMANDANTE : LUIS EDUARDO ROJAS SALGADO  
DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A, Y OTROS  
PROCESO : VERBAL – RCE.  
RADICADO : 1100140001120250007600

**ASUNTO: Pronunciamiento a las excepciones y a la  
objección del juramento estimatorio.**

**DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito pronunciar sobre las excepciones propuestas y la objeción al juramento estimatorio presentados por los demandados.

Con el fin de no convertir esta etapa procesal en un escenario de alegatos de conclusión y para desvirtuar las excepciones y objeciones presentados por estos, me permito solicitar el decreto de las siguientes pruebas y así mismo oponerme al decreto de otras, lo anterior en los siguientes términos:

<b>SOLICITUD PRUEBAS</b>
--------------------------

**CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL ANUNCIADO**

De considerar el despacho, que, dentro del término y condiciones legales, las demandadas **LUISA FERNANDA PRIETO LOZADA, MARÍA LUISA LOZADA DE PRIETO y ALLIANZ SEGUROS S.A.** aporte en debida forma lo que denomina el Dictamen Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito, y la decrete como prueba pericial, solicito respetuosamente al despacho, conceder la contradicción, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

**DOCUMENTALES**

Solicito se decreten y aprecien como tales las siguientes:

- Pantallazos de Google Maps del lugar del accidente, Calle 142 con Carera 18ª Bogotá.

**OPOSICIÓN A LA PETICIÓN DE PRUEBAS**

**Frente a la prueba documental aportada por los demandados LUISA FERNANDA PRIETO LOZADA, MARÍA LUISA LOZADA DE PRIETO, denominada “Video donde se observa la escena de los hechos y la dinámica de estos”:**

Lo primero a considerar, es que de conformidad con el artículo 245 del C.G.P. la parte demandada deberá indicar donde reposa el registro original y la forma en que se obtuvo.

Adicionalmente, si bien el registro muestra la ocurrencia del accidente, no existe certeza que corresponda al accidente que dio origen a la presente demanda, sumado a que la lejanía del mismo, no se advierte las características de la vía, el lugar exacto donde ocurre la colisión ni demás información relevante en la dinámica del accidente.

**Frente a la prueba solicitada por las demandadas LUISA FERNANDA PRIETO LOZADA, MARÍA LUISA LOZADA DE PRIETO denominada: “TESTIMONIAL”**

Deberá considerar el despacho, que el Patrullero, adscrito a la unidad DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ, no reviste la calidad de testigo: Primero, por ser un funcionario público que obró en cumplimiento de sus obligaciones y segundo, porque no estuvo presente en el momento en que ocurrió el accidente, llegando mucho tiempo después al lugar del accidente. Además, toda la información que pretende hacer valer la parte demandada, ya se encuentra reposada en el Informe Policial de Accidente de tránsito, por lo cual dicha prueba no es pertinente ni conducente en el presente proceso.

**Frente a la prueba solicitada por la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. denominada: “TESTIMONIAL”**

Nos oponemos al decreto de la prueba testimonial de la señora MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, asesora externa de ALLIANZ SEGUROS S.A., toda vez que con esta prueba se pretende probar información que ya está expresamente contenida en las pruebas documentales aportadas por la misma demandada, por lo anterior se torna dicho testimonio inconducente e impertinente, toda vez que no habrá ni podría haber información adicional suministrada por esta testigo, diferente a la que está contenida en la póliza de seguros, en sus clausulados o la que puede suministrar la misma representante legal.

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

---

Cordialmente;

  
**DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**

C.C. Nro. 8.355.407

T.P. Nro. 160.180 del C. S. de la J.

[litigios@garciayasociados.co](mailto:litigios@garciayasociados.co)







